

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión Garantía Mobiliaria Para Pago Directo Rad.
110014003053202000839

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Con fundamento en el párrafo del artículo 58 de la Ley 1676 de 2013, se requiera a la actora para que acredite el requerimiento efectuado al deudor el señor Carlos Arleys Moreno Rivas, para se efectuara la entrega vehículo de Placas WPQ - 025, previo de iniciar la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

2.- Alléguese certificado de tradición con menos de un mes de vigencia, del vehículo objeto de prenda y de inmovilización. Lo anterior de conformidad con lo reglado en inciso segundo del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.005 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 21 de enero de 2020. Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
--